

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ORAL DE FAMILIA DEL
CIRCUITORIO HACHA, LA GUAJIRA
J01pctofrio@cenodoj.ramajudicial.gov.co

Octubre, nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

RAD.: 44-001-31-10-001-2023-00405-00.
DEMANDANTE: ARISTIDES ALBERTO GUTIERREZ MURGAS
DEMANDADOS: NNA D.E.G.S, representado por su progenitora señora YOIS
ESMITH SANCHEZ ALMARIO
PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

ASUNTO POR TRATAR

Sería del caso dar trámite del estudio de admisión o inadmisión al proceso de Impugnación de Paternidad presentado por intermedio de apoderado por el señor **ARISTIDES ALBERTO GUTIERREZ MURGAS**, si no fuera porque evidencia el despacho que se encuentra configurada la falta de competencia, toda vez que en el acápite de notificaciones se evidencia como domicilio y residencia de la parte demandada en el municipio de Bosconia -Cesar, barrio Enrique Aaron y como es bien sabido a este tipo de procesos se le determina la competencia es por la vecindad del menor y en este caso sería Bosconia -Cesar.

ANTECEDENTES

A través de la oficina judicial de esta ciudad se recibió en esta dependencia judicial demanda de Impugnación de Paternidad, promovido por el señor Arístides Alberto Gutiérrez Murgas, en contra de NNA D.E.G.S representado por su progenitoraseñora Yois Esmith Sánchez Almario.

CONSIDERACIONES

ARTICULO 28 numeral 2° DE EL CODIGO GENERAL DE EL PROCESO

2°. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

*En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la **paternidad o maternidad**, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, **en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.***

CASO CONCRETO.

La Norma arriba transcrita da alusión al caso que nos ocupa toda vez que, que dicha Impugnación de Paternidad, se encuentra regida por el Art 28 numeral 2° del Código General del Proceso, el cual consagra la Competencia Territorial en ese tipo de proceso, por lo que no es este despacho judicial el competente para conocer de la presente demanda toda vez que el competente para conocer la

demanda en mención es en el Circuito de Valledupar- Cesar, por ser Bosconia parte del circuito judicial de la mencionada ciudad.

Así las cosas, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la presente demanda de Impugnación de Paternidad seguida por el señor **ARISTIDES ALBERTO GUTIERREZ MURGAS**, mediante apoderado judicial, en contra de **NNA D.E.G.S**, representado por su progenitora señora **YOIS ESMITH SANCHEZ ALMARIO**.

SEGUNDO: DECLARAR, que este Juzgado no es el competente para tramitar la presente demanda **POR FALTA DE COMPETENCIA**.

TERCERO: REMITIR, a la **OFICINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR**, para que proceda hacer el respectivo reparto entre los Juzgado de Familia del Circuito de dicha ciudad, por secretaria hágase el trámite respectivo.

DESANOTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito